

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

**REFORMA DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA LA
INCORPORACIÓN DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA CAJA
COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL**

**ROCÍO ALFARO MOLINA
Y OTRAS SEÑORAS DIPUTADAS
Y SEÑORES DIPUTADOS**

EXPEDIENTE N.º 24.805

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

REFORMA DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL

Expediente N.º 24.805

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En el artículo 73 de nuestra Constitución Política el constituyente dejó establecida la base de la creación de una Institución Autónoma a la que llamó la Caja Costarricense del Seguro Social, la cual tiene a su cargo la administración y el gobierno de los seguros sociales. En el mismo numeral se establece la forma de financiamiento, a través de “un sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.”

De esta forma el constituyente tuvo el buen tino de blindar a la CCSS de protección constitucional, precisamente para resguardarla de los vaivenes políticos que influyen más fácilmente en la creación de la ley.

Actualmente, la CCSS está siendo objeto de múltiples ataques e intenciones privatizadoras de la salud. Todas esas amenazas que se ciernen peligrosamente sobre nuestra insigne Institución requieren que como legisladores y legisladoras tomemos cartas en el asunto y nos demos a la tarea de proteger, como otrora lo hiciera el constituyente, a la CCSS.

Por lo anterior, proponemos esta reforma constitucional, mediante la cual se pretende dotar de protección constitucional a los principios que informan el quehacer de la Caja. Esos principios son: la IGUALDAD, la EQUIDAD, la SOLIDARIDAD, la UNIVERSALIDAD y la OBLIGATORIEDAD, la UNIDAD y la SUBSIDIARIEDAD.

Si bien algunos de estos principios han sido desarrollados por la jurisprudencia constitucional, al incluirlos en la Constitución Política les dotaremos de esta protección tan necesaria en los tiempos que corren.

De manera general la Sala Constitucional ha reiterado en múltiples ocasiones:

“III.- Derecho a la seguridad social.- El propósito del constituyente al diseñar el sistema de seguridad social en nuestro país fue garantizar a todos los ciudadanos que el Estado, a través de la Caja Costarricense de Seguro Social, les otorgaría al menos los servicios indispensables en caso de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez y muerte. El artículo 73 de la Constitución Política, interpretado

armónicamente con el artículo 50 idem, consagra el Derecho de la Seguridad Social. Este derecho supone que los poderes públicos mantendrán un régimen público de seguridad social para todos los ciudadanos de manera que garantice la asistencia y brinde las prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad para preservar la salud y la vida. El ámbito subjetivo de aplicación del derecho de la seguridad social incorpora el principio de universalidad, pues se extiende a todos los ciudadanos, con carácter de obligatoriedad. El ámbito objetivo parte del principio de generalidad, en tanto protege situaciones de necesidad, no en la medida en que éstas hayan sido previstas y aseguradas con anterioridad, sino en tanto se produzcan efectivamente. Además, incorpora los principios de suficiencia de la protección, según módulos cuantitativos y cualitativos y de automaticidad protectora, lo que se traduce en la adecuada e inmediata protección en materia de enfermedad, invalidez, vejez y muerte. Los artículos 50 y 73 de la Constitución Política, 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, interpretados de manera armónica, establecen el derecho a la seguridad social en beneficio de todos los trabajadores, informado en los principios de universalidad, generalidad, y suficiencia de la protección.” (Votos Nº 7393-98 y 2005-10381, entre muchos otros).

De esta forma tenemos que la igualdad significa que todos los asegurados tienen las mismas obligaciones y los mismos derechos.

La equidad se refiere a la repartición de recursos. Es decir, todos los recursos con que cuenta la Institución se distribuirán entre los asegurados según sus necesidades, independiente del monto de la contribución que aporten al sistema. La solidaridad se refiere a que independientemente del monto de las cuotas aportadas, los recursos son distribuidos para hacer real este principio. Es decir, quienes mayor salario perciben, contribuyen o financian solidariamente a quienes menos devengan. La Sala Constitucional ha desarrollado este principio de la siguiente manera:

“Por expresa disposición constitucional, esta gestión debe ser pública, a cargo del Estado, representado por la Caja Costarricense de Seguro Social, y la financiación responde al principio cardinal de solidaridad social, pues se funda en la contribución forzosa y tripartita que realizan trabajadores, patronos y el Estado. De forma tal que, como bien indica la Procuraduría, la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social en ejercicio de esa competencia establecida constitucionalmente para administrar los seguros sociales y fijar el monto de las cuotas que deben pagar el Estado, los patronos y trabajadores, no podría establecer tratos discriminatorios, ni eximir, total o parcialmente del pago de la cuota que le corresponde a cada sector, porque igualmente al asumirlo la institución, es un monto que finalmente será compensado finalmente por todos aquellos que contribuimos al financiamiento de esta institución.” (Voto Nº 2006-6347)

La universalidad consiste en que todas las personas que habitan el país, sin ninguna discriminación, tienen derecho a ser aseguradas. Para cumplir con este principio,

se han establecido un conjunto de normas, tales como el pago por parte del Estado a los indigentes, el pago de las pensiones no contributivas por parte del Estado, el aseguramiento o el derecho de toda la niñez a ser atendida por los servicios de la seguridad social. Este es un principio muy importante alcanzado a través de la historia y como resultado de muchas luchas sociales.

La obligatoriedad se refiere a que todas las personas trabajadoras y patronos del país, empresarias, comerciantes y trabajadoras independientes, lo mismo que el Estado, están obligados a contribuir para la seguridad social del país.

La unidad es el derecho de la población de recibir una atención integral en salud, para su protección contra los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte, mediante una institución que administra en forma integral y coordinada los servicios.

La subsidiariedad es la contribución solidaria del Estado para la universalización del seguro social en su doble condición (patrón y Estado). En este sentido, se estableció en la Constitución Política mediante el artículo 177 lo siguiente:

“(...) Para lograr la universalización de los seguros sociales y garantizar cumplidamente el pago de la contribución del Estado como tal y como patrono, se crearán a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social rentas suficientes y calculadas en tal forma que cubran las necesidades actuales y futuras de la Institución. Si se produjere un déficit por insuficiencia de esas rentas, el Estado lo asumirá, para lo cual el Poder Ejecutivo deberá incluir en su próximo proyecto de Presupuesto la partida respectiva que le determine como necesaria la citada Institución para cubrir la totalidad de las cuotas del Estado (...)”

Estos principios están interrelacionados unos con otros, en general, forman un solo concepto que de alguna manera califica y caracteriza al sistema de seguridad social de nuestro país. Por esta razón, los principios aquí señalados, deben ser custodiados y defendidos, pues la ruptura o la violación de alguno de ellos, o peor aún su desaparición, influirá negativamente en nuestro sistema de seguridad social, golpeándolo no solamente de manera financiera, por ejemplo, sino también en todos los servicios que presta.

Además, es necesario indicar que cada uno de estos principios tiene sus puntos vulnerables por donde eventualmente pueden ser debilitados. En ese sentido, reiteramos el hecho que desde hace ya algún tiempo se vienen produciendo amenazas contra nuestro sistema de seguridad social, contra nuestra Caja Costarricense del Seguro Social, muchas de las cuales pesan principalmente contra estos principios.

Algunos ejemplos de esto son: La gran deuda del Estado con la CCSS, el aporte obligatorio a la seguridad social que corresponde al Estado ha venido disminuyendo paulatinamente convirtiendo al Estado en el más grande moroso de la Caja. Asimismo, desde hace mucho tiempo, diversos sectores están contra la

obligatoriedad, pretenden convertir al Seguro Social en un sistema con carácter voluntario. También, se cierne la constante amenaza de la privatización de los servicios de salud. Pretenden también, que otras entidades de seguros puedan, - sobre todo después de aprobado el Tratado de Libre Comercio y con él la ruptura de los seguros- privatizar los seguros de atención médica. De esta forma, se ha planteado como una amenaza real, esa ruptura del principio de obligatoriedad y la conversión del sistema en uno más o menos voluntario. Voluntario para alguna gente y obligatorio para otros. Pero al romper la obligatoriedad se estaría rompiendo la Solidaridad, la Universalidad y la Equidad, por no decir que también la Igualdad.

Por esta razón planteamos la presente reforma constitucional, la cual parte de la siguiente premisa: la mejor forma de blindar la Caja, la mejor forma de garantizarle al pueblo costarricense que seguirá recibiendo los beneficios de esta Institución, querida, reconocida, necesaria y utilizada por todo el pueblo de Costa Rica es dándole rango constitucional a los principios que informan el quehacer de la Caja.

En virtud de lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente proyecto de reforma constitucional:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA LA
INCORPORACIÓN DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA CAJA
COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL**

ARTÍCULO ÚNICO- Para que se reforme el artículo 73 de la Constitución Política y en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 73- Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense del Seguro Social.

Sus principios rectores serán los siguientes: Equidad, Igualdad, Obligatoriedad, Solidaridad, Subsidiariedad, Unidad y Universalidad.

No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales.

Los seguros contra riesgos profesionales serán de exclusiva cuenta de los patronos y se regirán por disposiciones especiales.”

Rige a partir de su publicación

Rocío Alfaro Molina

Sofía Alejandra Guillén Pérez

Andrés Ariel Robles Barrantes

Antonio José Ortega Gutiérrez

Priscilla Vindas Salazar

Johnatan Jesús Acuña Soto

Rosaura Méndez Gamboa

Luz Mary Alpízar Loaiza

Andrea Álvarez Marín

Monserrat Ruiz Guevara

Gloria Zaide Navas Montero

Dinorah Cristina Barquero Barquero

José Joaquín Hernandez Rojas

Diputadas y diputados

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios. (Fecha de subido al SIL: 11-02-2025).